

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0364/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado entregó la documental en formato electrónico y notificó acuse de disponibilidad para recoger la información en la Unidad de Transparencia.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar ya que el sujeto obligado puso a disposición la información certificada, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 215 de la Ley de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Confirmar, copia certificada, disponibilidad, previo pago, modalidad de entrega, oficios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0364/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090161822000133, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022 de fecha 19 de enero del 2022, suscrito por le Director General de Administración y Finanzas.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Entrega parcial o total de información con pago.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través de oficio número SCG/DGAF-SAF/150/2022, de misma fecha de su notificación, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, se informó la puesta a disposición de la información en copia certificada, previo pago.

**III. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós se emitió la orden de pago por concepto de reproducción.

**IV. Respuesta a la solicitud.** El tres de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, enviando copia certificada del oficio número **SCG/DGAF-SAF/150/2022** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós en cual obra en el archivo de la Dirección General de Administración y Finanzas en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

“ ...

En atención a su oficio de número **SCG/UT/014/2022** de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General de Administración y Finanzas, lo resuelto por el Pleno del INFOCDMX, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.2180/2021**, correspondiente al número de Solicitud de Información Pública número **090161821000315**, que a la letra dice:

**“La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) adscrito al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza” (Sic).**

Para mayor referencia, le informo, que el Recurso de Revisión **RR.IP.2180/2021**, consistió en:

***“El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, ya que se limita a hacer de mí conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra ubicada dicha información. Al respecto cabe precisar; que en dicha dirección electrónica no se encuentra la información solicitada, consistente en la plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) adscrito al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic).***

Ahora bien, por lo que respecta a la Resolución de fecha 17 de enero del año en curso mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)”

III. Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá **remite a la parte recurrente la plantilla laboral del personal adscrito, en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza**” (...) (Sic)

[Ilegible]

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y la fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó del personal que estuvo activo durante el periodo comprendido del 27 de octubre de 2021, fecha de recepción de la Solicitud de Información Pública número **090161821000315**, siendo la siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

No.	PUESTO	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.	Ivette Naime Javelly	Personal de Estructura
2	Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno.	Alejandro Aurelio Lechuga González	Personal de Estructura
3	Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A".	Olivia Jiménez Fernández	Personal de Estructura
4	Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B".	Anaid Altamirano Meza	Personal de Estructura
5	Jefatura de Unidad Departamental de Investigación.	Gustavo Andrés Flores Aguilar	Personal de Estructura
6	Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación.	América Perla Hernández Pérez	Personal de Estructura
7	Personal Técnico-Operativo.	Claudia Lozano Solano	Personal Técnico-Operativo

Es preciso mencionar que el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, únicamente cuenta con Personal de Estructura y Técnico Operativo.

Por lo antes expuesto y fundado;  
Atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tener por cumplido lo ordenado, por lo que respecta a la Resolución de fecha 17 de enero de 2022.

Lo anterior a efecto de dar canal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4,6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 27,192 244, fracción Vi, y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

Asimismo, emitió el acuse de aviso de entrega, a través del cual informó la puesta a disposición de la información en las instalaciones de la Unidad de Transparencia.

**V. Presentación del recurso de revisión.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada; toda vez que si bien es cierto que me hace entrega en medio digital de una copia del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022 del 19 de enero del 2022, no menos cierto es que la solicitud de referencia correspondió una copia certificada.”  
(sic)

**VI. Turno.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0364/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VII. Admisión.** El diez de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

**VIII. Alegatos del sujeto obligado.** El primero de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SCG/UT/086 /2022, de misma fecha de notificación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde señaló a la letra lo siguiente:

“[...]”

**ALEGATOS**

**PRIMERO.** En atención a su oficio número **SCG/UT/074/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, lo resuelto por el Pleno del INFOCDMX, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.0364/2022**, correspondiente al número de Solicitud de Información Pública número **090161822000133**, que a la letra dice:

[Transcribe solicitud]

Referente al recurso de revisión con número **INFOCDMX/ RR.IP.0364/2022**, que a la letra dice:

**“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada; toda vez que si bien es cierto que me hace entrega en medio digital de una copia del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022 del 19 de enero del 2022, no menos cierto es que la solicitud de referencia correspondió una copia certificada.” (Sic)**

*Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General cumplió **en tiempo y forma**, con la entrega de la copia certificada del oficio número **SCG/DGAF-SAF/150/2021 de fecha 19 de enero del 2022**, constante de una foja escrita por su anverso y reverso, y una foja escrita por anverso, misma que fue recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el día 19 de enero del presente año, y se anexa a la presente para mayor referencia.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

Por lo expuesto, el recurso de revisión debe ser considerado como improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de la materia, al pretender impugnar la supuesta omisión de entregar dicho documental en copia certificada.

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que la documentación solicitada fue enviada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en tiempo y forma, por lo que, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Transcribe normatividad en cita]

SEGUNDO. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de acceso a la información, señalando que aquella que se encuentre en posesión de cualquier sujeto obligado en el ámbito federal, estatal y municipal es pública.

Ahora bien, este sujeto obligado atendiendo al derecho de acceso a la información, brindó la debida atención a la solicitud de información pública, informando al peticionario de la misma, ya que se le proporciono la **copia certificada** del oficio SCG/DGAF-SAF/0150/2022.

Por lo que hace a: “El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada; toda vez que si bien es cierto que me hace **entrega** en medio digital de una copia del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022 del 19 de enero del 2022, no menos cierto es que la solicitud de referencia correspondió una copia certificada.” (Sic); este Sujeto Obligado no omite mencionar que, se hizo entrega de la copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0150/2022, el 4 de febrero del año en curso requerida por el hoy recurrente, tan es así que se anexa como prueba el acuse de recibido correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

Derivado de lo anterior, se advierte que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la totalidad de la solicitud, precisando que en ningún momento existió la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información del hoy recurrente.

Por lo anterior expuesto, en concordancia con los artículos 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto **CONFIRME** la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

**P R U E B A S**

**PRIMERO. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/DGAF-SAF/0165/2022**, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la atención integral de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular, de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/DGAF-SAF/0469/2022**, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la atención debida del presente recurso de revisión.

**TERCERO. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la remisión del acuse de recibido por parte del solicitante de fecha 04 de febrero de 2022, consistente en la copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0150/2022, mediante el cual se acredita que se entregó la información solicitada en la modalidad solicitada.

**CUARTO. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente, en fecha 01 de marzo de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

[...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- a) Oficio número **SCG/DGAF-SAF/0165/2022**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el cual se notifica la disponibilidad de la información previo pago.
- b) Oficio número **SCG/DGAF-SAF/0469/2022**, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del cual se re reitera la legalidad de la respuesta emitida y la puesta a disposición de la información.
- c) Acuse de recepción por parte del solicitante de la copia certificada del oficio **SCG/DGAF-SAF/0150/2022**, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
- d) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- e) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la cuenta de correo de esta Ponencia, mediante el cual remite a documental anteriormente descrita.
- f) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la cuenta de correo electrónico del recurrente, mediante el cual remite a documental anteriormente descrita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

**IX. Cierre.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información en una modalidad distinta a la requerida.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diez de febrero dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entregó copia certificada del oficio de mérito, luego de haber puesto a disposición la información previo pago del solicitante.

Asimismo, notificó acuse de disponibilidad para recoger la información en la Unidad de Transparencia.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando haber brindado la debida atención a la solicitud de información pública, al entregar copia certificada de la información el cuatro de febrero del año en curso, de lo cual anexó el acuse de recibo correspondiente.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 16.** El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió a cabalidad el requerimiento de la parte recurrente, consistente en la copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/150/2022, es importante señalar que el particular se inconformó por la entrega de información en formato electrónico, ya que si bien le hicieron entrega de la documental de mérito, ésta fue requerida en copia certificada.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado al hacer entrega de la información vía electrónica, también notificó la disponibilidad de la documental certificada en la Unidad de Transparencia, por tanto cumplió con lo establecido por el artículo 215 de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior a través de alegatos, el sujeto obligado hizo constar la entrega de la información certificada, la cual fue recibida por el particular el día siguiente a su puesta a disposición, es decir, el cuatro de febrero de dos mil venitidos.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado atendió **de manera puntual a lo requerido**, observando con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)"

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de la documental y proporcionó la información solicitada en la modalidad elegida por el particular.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**